

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



27 de julio de 2018

Nº 145

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición al público del padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable y servicio de saneamiento, tercer trimestre de 2018 (Zona 1)..... 2

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

- Aprobación inicial deslinde del bien de dominio público denominado Camino del Molino, polígono 4 parcela 9005 3

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

- Aprobación del plan económico financiero por incumplimiento de estabilidad presupuestaria y el objetivo de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2017..... 4

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

- Exposición pública puesta al cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles ejercicio 2018..... 10

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

- Convocatoria concurso arrendamiento del bien inmueble situado en la Calle Cardedal n.º 8..... 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

- Procedimiento Ordinario n.º 342/2018 de notificación a 2ERREINGENIERÍA S.L. 13
- Ejecución de Títulos Judiciales 136/2018 notificación a LICA PAUN..... 15

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1781/18

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, tercer trimestre de 2018 (Zona 1).
- Tasa por servicio de saneamiento, tercer trimestre de 2018 (Zona 1).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 1 de agosto de 2018 hasta el día 1 de octubre de 2018, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 1 de octubre de 2018 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 23 de julio de 2018.

La Teniente de Alcalde de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación,
María Belén Carrasco Peinado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1789/18

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

E D I C T O

Aprobado inicialmente deslinde del bien de dominio público denominado "CAMINO DEL MOLINO" SITUADO EN EL POLÍGONO 4 PARCELA 9005, Y CON REFERENCIA CATASTRAL 05086A004090050000KS, (TRAMO DEL CAMINO QUE DISCURRE ENTRE LAS PARCELAS 176, 177 Y 187) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 DE MARZO DE 2018 y de conformidad con la Sentencia N.º 290/2016, de 16 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Arévalo, y según dictamina el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se anuncia que el mismo tendrá lugar el día 2 de agosto de 2018 a las 10:00 horas.

Gimialcón, 19 de julio de 2018.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1772/18

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

A N U N C I O

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Plan Económico Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se transcribe íntegramente a continuación para su conocimiento:

APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 26 de febrero de 2018, en el que pone de manifiesto que la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2017, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de abril de 2018, **incumple la estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto**, en aplicación de lo prevenido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se presenta y propone al Pleno:

LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO (PEF):

1. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

El artículo 21 de la LOEPSF determina, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, que la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los objetivos y de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Medidas de gastos: Descripción, cuantificación y calendario.
- c) Medidas de ingresos: Descripción, cuantificación y calendario.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El Plan Económico-financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constatase el incumplimiento. Su aprobación es competencia del Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

El Plan Económico-financiero se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos simplemente informativos y estará a disposición del público desde su aprobación.

2. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ACTUAL.

A) La liquidación del presupuesto municipal de los dos últimos ejercicios ofrece las siguientes magnitudes del Remanente de Tesorería:

MAGNITUD	LIQUIDACIÓN 2016	LIQUIDACIÓN 2017
Remanente de tesorería gastos generales	310.853,45 €	302.049,83 €
Remanente de tesorería gastos financiación afectada (exceso financiación afectada)	73.153,93 €	67.609,83 €

Como es sabido, el Remanente de Tesorería es un indicador de la liquidez de una Administración, en la medida en que recoge los recursos ciertos que, tras liquidar el Presupuesto, quedan libres para cubrir la actividad ordinaria de la Administración (parte no afectada del Remanente), o bien determinadas inversiones para las que ya existen recursos (parte afectada del Remanente), asemejándose a lo que, en el sector privado, se denomina "Fondo de Maniobra". Pues bien, el análisis del Remanente de Tesorería para gastos generales de esta Corporación, del ejercicio 2017 permite apreciar una pequeña disminución de la situación de liquidez a corto plazo de esta Administración Municipal, motivada por la utilización de estos ahorros de ejercicios anteriores, en este ejercicio 2017 para realizar inversiones necesarias e inaplazables.

B) En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria de los dos últimos ejercicios ofrece los siguientes resultados:

OBJETIVO	EVALUACIÓN FINANCIACIÓN	LIQUIDACIÓN 2016	LIQUIDACIÓN 2017
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD	24.910,30 €	
	NECESIDAD		13.473,70 €

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria persigue mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, de conformidad con el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012. Esta posición deberá entenderse como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, es decir, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

El referido principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. De la comparación de ambas magnitudes se obtiene la capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes. Por tanto, en el cálculo de la capacidad/necesidad de

financiación se tendrán en cuenta la totalidad de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos. La causa de esta necesidad de financiación en el ejercicio 2017, está determinada por la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, que en el expediente aprobado en este ejercicio ascendió a la suma de 164.200,00 euros. Los gastos se financian con los ahorros de ejercicios anteriores mediante la partida de ingresos 870.00 que no se contabiliza en la estabilidad por tratarse del capítulo 8, pero en cambio los gastos financiados si se contabilizan por realizarse en los capítulos del 1 al 7 del presupuesto de gastos, produciendo esta necesidad de financiación en la estabilidad presupuestaria.

C) En cuanto al principio de sostenibilidad financiera y de acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se utilizan como indicadores de este principio:

El Ayuntamiento de Horcajo de las Torres no tiene deuda financiera viva durante el ejercicio 2017 ni a la fecha de presentación del presente informe.

La deuda comercial, tal como refleja el último informe de pago a proveedores y de morosidad, se realiza por debajo de los plazos establecidos, siendo el Periodo Medio de Pago Global durante 2017 de catorce días.

D) Finalmente, analizamos la comparativa de la regla de gasto de la liquidación del presupuesto de 2017, con respecto a los límites que la regla de gasto de la liquidación del ejercicio anterior arroja:

	LIQ. 2016	LIQ.2017
EMPLEOS NO FINANCIEROS LIQUIDACIÓN CAPÍTULOS I A VII	586.659,96 €	604.540,02 €
- INTERESES DE LA DEUDA	0,00 €	0,00 €
± AJUSTES SEC-95	-118.889,01 €	0,00 €
EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	467.770,95 €	604.540,02 €
- CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTARIA	0,00 €	0,00 €
- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	-207.932,00 €	-190.718,29 €
- INVERSIONES SOSTENIBLES	0,00 €	0,00 €
GASTO COMPUTABLE	259.838,95 €	413.821,73 €
TASA DE REFERENCIA DEL P.I.B.: 2,10 % DEL GASTO COMPUTABLE DE LA LIQUIDACIÓN		265.295,57 €
+ AUMENTOS PERMANENTES EN LA RECAUDACIÓN (CAMBIOS NORMATIVOS)		0,00€
- DISMINUCIONES PERMANENTES EN LA RECAUDACIÓN		0,00 €
LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO		265,295,57 €
AUMENTO DEL GASTO COMPUTABLE (SOBRE LIQUIDACIÓN DEL AÑO ANTERIOR)		59,26 %
DIFERENCIA ENTRE EL LIMITE DE LA REGLA DE GASTO Y EL GASTO COMPUTABLE 2017		-148.526,16 €

Se constata el incumplimiento de la regla de gasto según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, a los efectos de que la variación del gasto computable no debe superar la tasa de referencia a medio plazo del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,10 % para 2017). Este incumplimiento, tal como se deduce de la comparativa, se produce por el aumento considerable de los gastos por incorporación de remanentes de tesorería para gastos generales en el ejercicio 2017, procedente de los ahorros de años anteriores.

Primero. La aprobación del siguiente PLAN ECONÓMICO-FIANCIERO (PEF):

1. CAUSAS del incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y el objetivo de la Regla de Gasto:

La evaluación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres del ejercicio 2017 muestra una necesidad de financiación de la estabilidad presupuestaria en 13.473,70 euros y un incumplimiento de la Regla de Gasto, por constatarse una diferencia entre el gasto computable de la Liquidación del Presupuesto de 2016 y la Liquidación del Presupuesto de 2017 de 148.526,16 euros. El porcentaje de aumento del gasto computable entre ambos ejercicios es del 59,26 %.

El art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que para el ejercicio 2017 es del 2.1 %.

Las causas del incremento del gasto computable en el ejercicio 2017 en relación con el ejercicio 2016, están localizadas y surgen, por las autorizaciones aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en fecha 21 de diciembre de 2017 mediante dos expedientes de modificación de crédito con cargo al remanente de tesorería.

Con estos expedientes se ha generado crédito para realizar inversiones en la red de abastecimiento de agua y en el alumbrado público, ambas, inaplazables y que pretenden mejorar la calidad de vida de los residentes en esta Localidad.

El total de los expedientes de modificación de créditos financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, ascendió a la cuantía de 164.200,00 euros y todos los créditos autorizados, por ellos, fueron ejecutados.

Las causas de los incumplimientos son puntuales y motivadas por las modificaciones de crédito realizadas con cargo al remanente de tesorería de años anteriores, ya que en la Estabilidad Presupuestaria y en Regla de Gasto se aplican los mismos criterios que para la determinación del déficit público: los gastos se registran en el ejercicio en que se realizan, independientemente de la forma y el momento en que se proceda a su registro presupuestario. Por otra parte la utilización del remanente de tesorería provoca un aumento de los gastos no financieros en este ejercicio, financiado con ahorro de ejercicios anteriores.

Cuando exista un desequilibrio puntual en las cuentas públicas, el gasto público se ajustará a la senda establecida mediante la aprobación de un Plan Económico Financiero. Este Plan tiene como objetivo reconducir el gasto de esta Entidad para permitir el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y el objetivo de la Regla de Gasto, tanto en el ejercicio en curso, como en el siguiente.

2. LA PREVISIÓN tendencial de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos:

La evolución de los ingresos y gastos de los presupuestos de esta Entidad Local, bajo la hipótesis de no producirse cambios en las políticas fiscales y de gastos, son los Presupuestos Generales del ejercicio de 2018, en las cuantías reflejadas en sus estados de gastos e ingresos, que con su simple aprobación y ejecución en situación de equilibrio presupuestario, cumpliendo los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y dentro del límite de variación del gasto computable, aseguran el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, de la Sostenibilidad Financiera y del objetivo de la Regla de Gasto.

3. MEDIDAS: Descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o no presupuestarias en las que se contabilizarán:

No se establece ninguna medida, por no considerarla necesaria, en base a que todas las magnitudes reflejan que la situación económico-financiera de este municipio es realmente positiva. El Remanente de Tesorería para gastos generales sigue siendo positivo en la cuantía de 302.049,83 euros.

En cuanto al principio de Sostenibilidad Financiera, esta Entidad no ha tenido deuda financiera viva durante el ejercicio 2017 ni a la firma del presente informe.

La deuda comercial, tal como refleja el último informe de pago a proveedores y de morosidad, se realiza en los plazos establecidos. El periodo medio de pago a proveedores del ejercicio 2017, refleja un resultado de catorce días. En cuanto a la morosidad, esta indica que los pagos se realizan en un periodo inferior a quince días.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

En este contexto el plan económico-financiero se podrá limitar a exponer la causa del incumplimiento y la adaptación de los empleos no financieros de la regla gasto a los ingresos no financieros de la estabilidad presupuestaria de esta Entidad. Se trata de una situación coyuntural que no precisa de medidas estructurales, que concluirá con la aprobación de la liquidación del ejercicio siguiente en situación de cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y de la Regla de Gasto.

4. ANÁLISIS de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos:

A tenor de lo señalado en el presente plan económico financiero, no es necesario contemplar escenarios alternativos, quedando garantizada la Sostenibilidad Financiera con lo expuesto en este plan.

5. CONCLUSIONES del Plan Económico Financiero:

Analizada la situación económica de la Corporación, derivada de la Liquidación del Presupuesto de 2017, podemos afirmar que varias de las magnitudes presupuestarias son claramente positivas. Se dispone de un Remanente de Tesorería para gastos Generales importante y cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

Por lo que se refiere al incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente plan económico-financiero, tal y como se ha detallado anteriormente en el apartado de causas, presenta como única medida de corrección la aprobación y ejecución del presupuesto del ejercicio 2018, cumpliendo con los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto.

Segundo: Órgano competente para su aprobación y procedimiento:

La aprobación de este Plan Económico Financiero es competencia del Pleno y será presentado por la Secretaria-Interventora en el plazo máximo de un mes, desde la constatación del incumplimiento.

El plazo máximo que el Pleno tiene para aprobar este Plan es de dos meses contados desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento, tal como determina el art. 23 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desde su aprobación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días.

El Plan Económico Financiero se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos, solamente, informativos y se encontrará a disposición de los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento, desde su aprobación hasta la finalización del periodo de vigencia.

Horcajo de las Torres, 19 de julio de 2018.

El Alcalde, *Álvaro Ortega Alonso*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1792/18

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

EDICTO

Se somete a exposición pública, por término de un mes contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, las listas cobratorias, de exentos no sujetos y no gestionados por cuota mínima del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2018 comprensivo de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, sujetos pasivos y valores catastrales, basados en el Padrón catastral facilitado por la Gerencia Territorial de Ávila, del municipio de Martiherrero.

Contra los datos contenidos en los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles, los interesados podrán interponer escrito de solicitud de rectificación de errores o recurso potestativo de reposición ante la Gerencia Territorial de Ávila o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Ávila, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

La cobranza de las liquidaciones en periodo voluntario se realizará del día 27 de julio de 2018 al 27 de septiembre de 2018.

Los recibos se remitirán a los interesados que no hayan domiciliado el pago del impuesto. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido deberán solicitarlo en las oficinas municipales.

Transcurrido el plazo voluntario, los impagados serán exigidos en vía ejecutiva y devengarán los recargos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martiherrero, 23 de julio de 2018.

El Alcalde, *José Luis del Nogal Herráez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1777/18

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 8 de junio de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble denominado VIVIENDA MUNICIPAL SITUADA EN LA CALLE CARDEDAL N.º 8, LOCALIDAD EL CARDEDAL en este término municipal, conforme a los siguientes bases:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santiago de Tormes (Ávila).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Calle Eras n.º 70.
 - 3) Localidad y código postal: Santiago de Tormes - 05630.
 - 4) Teléfono/ Fax: 920 34 63 03.
 - 5) Correo electrónico: ayuntamientosantiago@hotmail.com.
- d) Número de expediente: 2/2018.

2. Objeto del contrato:

Arrendamiento Vivienda municipal de la C/ El Cardedal n.º 8 Localidad: El Cardedal.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Criterios de adjudicación: Recogidos en el Pliego de Condiciones.

4. Importe del contrato:

Precio: 250,00 euros mensuales al alza.

5. Duración del contrato:

Cinco años con posibilidad de prórroga.

6. Garantías:

Definitiva: Una mensualidad.

7. Presentación de Proposiciones:

- a) Modelo: Recogido en el Pliego de Condiciones.
- b) Fecha límite de presentación: Treinta días naturales desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia. Oficinas municipales.
 2. Horario:
Martes y viernes de 10 a 14 horas – miércoles de 12 a 14.
 3. Domicilio: C/ Eras n.º 70.
 4. Localidad y código postal: 05630. Santiago de Tormes.

8. Apertura de Proposiciones:

- a) Fecha y hora: Al día siguiente hábil, que coincida con martes, miércoles o viernes, tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13 horas.
- b) Dirección: Calle Eras n.º 70.
- c) Localidad y código postal: Santiago de Tormes 05630.

Santiago de Tormes, 20 de julio de 2018.

La Alcaldesa, *Marciana de Esteban Gamo*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1782/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

En la ciudad de Ávila a dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante, DON LUIS MIGUEL VASSALO HENRIQUES, que comparece asistida por el Letrado D. Raúl Jiménez de Juan, y la otra como demandada, la empresa 2ERRE INGENIERÍA, S.L., que no comparece pese a constar citada en legal forma, al igual que tampoco lo hace el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente,

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en fecha de 26-6-18 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que se solicitaba se dictara sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite dicha demanda, y tras los legales oportunos, se fijó, para la celebración del acto del juicio oral, el día 16-7-18. Citadas las partes tuvo lugar dicho acto en el que la parte actora se afirma y ratifica en la demanda, previo recibimiento a prueba. La parte demandada no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

TERCERO. Recibido el juicio a prueba se practicó la que consta en Autos, con el resultado reflejado en los mismos.

CUARTO. En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Que la parte actora, cuyas circunstancias constan en la demanda, comenzó a prestar sus servicios para la parte demandada con la antigüedad, categoría y salario que se recogen en el hecho segundo de la misma, el cual se da por reproducido.

SEGUNDO. Que la parte actora tiene devengadas, y no abonadas por la parte demandada, las cantidades que se especifican y detallan en el hecho tercero de la demanda, que igualmente se tienen por reproducidos.

TERCERO. Que la parte demandada no ha comparecido al acto del juicio oral, pese a constar debidamente citada.

CUARTO. Que se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que ante la incomparecencia de la parte demandada a los actos de Ley señalados, a los que estaba citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una tácita renuncia a su derecho de defensa y a la carga de la prueba que venía impuesta

según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), teniendo por reconocidos los hechos de la demanda, según lo autorizado en los artículos 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) y 304 de la LEC, procede estimar la planteada por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LRJS, contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON LUIS MIGUEL VASSALO HENRIQUES, contra la parte demandada, la empresa 2ERRE INGENIERÍA, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 13.169'46 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, denominada "Depósitos y Consignaciones", N.º 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1788/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D./D.^a MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000136/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a LICA PAUN contra la empresa ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“AUTO.– PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, LICA PAUN, frente a ADAJA OBRAS Y SERVICIOS S.L., parte ejecutada, por importe de 6.369,25 euros en concepto de principal, más otros 1.020 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 0293 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el

Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.”

“DECRETO.– **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 104/18.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. ”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LICA PAUN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.